



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Corrección de Sentencia en Sucesión Intestada N° 1978-02847-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir las determinaciones de rigor en torno a la solicitud de rectificación planteada, respecto del fallo adiado a 16 de enero de 1979, expedido dentro del actual asunto y del que forma parte integrante el correspondiente trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse, de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, que es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva resolución, sino exclusivamente para enmendar el tipo de errores a los que se ha hecho alusión.

Desde esta perspectiva, en lo atinente al evento particular, es de precisar que el interesado FERNEY RIVEROS GASCA, a través de su vocera judicial, busca que se enmiende el laborío distributivo antes especificado, que compone o sirvió de fundamento al invocado pronunciamiento aprobatorio, en tanto que los nombres de dos de los derechohabientes, que allí aparecen, no son los apropiados, puesto que figuran como *BISMAN* y *JHON FABER RIVEROS GASCA*, siendo realmente sus distintivos *BISMARCK DE JESÚS* y *JOHN FABER RIVEROS GASCA*, tal como se acredita a través de los competentes soportes de identificación y los restantes documentos adosados a la petitoria aquí abordada.

Así, se vislumbra que los procurados ajustes salen avante, puesto que se circunscriben a una simple inconsistencia de digitación o variación de los correspondientes nominativos, contenidos en el abordado acto



partitivo, que integró la determinación proferida.

III. DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición, que forma parte integral de la sentencia proferida el día 16 de enero de 1979, estableciéndose que los nombres correctos de dos de los respectivos herederos, son *BISMARCK DE JESÚS* y *JOHN FABER RIVEROS GASCA*

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte de la decisión rectificadora.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada judicial del solicitante, a la abogada ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ MESA, identificada con C.C. N° 1.094.930.372 y T.P. N° 283.235 del C.S. de la J. Ello, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

CUARTO: EXPEDIR, a costa del peticionario, 3 juegos de copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia que se enmienda, además del actual auto, a fin de que sean registrados ante las competentes autoridades.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí dictaminado personalmente y no por aviso. Esto, en razón de las preceptivas que actualmente rigen la materia; diligencia aquella que estará a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, que elaborará y remitirá la mencionada notificación, a la dirección virtual reportada¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹. erikamaria.14@hotmail.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae74023d3246eb76d0ad610475326035dedff65c86bce1d5870ea4cad527a0e0**

Documento generado en 24/01/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>